

384X0635

N° L 331/34

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

19. 12. 84

RECOMENDACIÓN DEL CONSEJO
de 13 de diciembre de 1984
relativa a la promoción de acciones positivas en favor de la mujer

(84/635/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 235,

visto el proyecto de recomendación presentado por la Comisión ⁽¹⁾,visto el dictamen del Parlamento Europeo ⁽²⁾,visto el dictamen del Comité Económico y Social ⁽³⁾,

considerando que, al objeto de promocionar la igualdad de oportunidades para las mujeres, han sido emprendidas distintas acciones a nivel de la Comunidad; que, en particular, el Consejo ha adoptado, en base a los artículos 100 y 235 del Tratado, las Directivas 75/117/CEE ⁽⁴⁾, 76/207/CEE ⁽⁵⁾ y 79/7/CEE ⁽⁶⁾ relativas a la igualdad de trato entre hombres y mujeres; que otras normas jurídicas se encuentran en preparación;

considerando que la Directiva 76/207/CEE prevé, en el apartado 4 de su artículo 2, que no obstaculiza las medidas tendentes a promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, en particular remediando las desigualdades de hecho que afectan a las oportunidades de las mujeres en las materias a que se refiere el apartado 1 del artículo 1 de la mencionada Directiva;

considerando que las normas jurídicas existentes sobre igualdad de trato, que tienen por objeto conceder derechos a los individuos, son insuficientes para eliminar toda forma de desigualdad de hecho si, paralelamente, no se emprenden acciones, por parte de los Gobiernos, de los interlocutores sociales y otros organismos competentes, tendentes a compensar los efectos perjudiciales que resultan, para las mujeres en activo, de actitudes, de comportamientos y de estructuras de la sociedad;

considerando que, en su Resolución de 12 de julio de 1982 relativa a la promoción de la igualdad de oportunidades para las mujeres ⁽⁷⁾, el Consejo ha aprobado los

objetivos generales del nuevo programa de acción de la Comunidad sobre promoción de la igualdad de oportunidades para las mujeres (1982—1985), es decir, el refuerzo de la acción tendente a garantizar el respeto al principio de igualdad de trato y la promoción de la igualdad de oportunidades en la práctica por medio de acciones positivas (parte B del programa), y ha expresado la voluntad de ejecutar las medidas apropiadas para la realización de dichos objetivos;

considerando que, en período de crisis económica, es conveniente no sólo proseguir sino, también, intensificar la acción a nivel nacional y comunitario con el fin de promover la igualdad de oportunidades en la práctica por medio del establecimiento de acciones positivas, especialmente en materia de igualdad de remuneración y de igualdad de trato en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y promoción profesionales, y a las condiciones de trabajo;

considerando que el Parlamento Europeo ha subrayado la importancia de las acciones positivas,

RECOMIENDA A LOS ESTADOS MIEMBROS:

1. que adopten una política de acción positiva, destinada a eliminar las desigualdades de hecho de las que son objeto las mujeres en la vida profesional, así como a promover la participación de ambos sexos en el empleo, y que incluya medidas generales y específicas apropiadas, en el marco de las políticas y prácticas nacionales y que respeten plenamente las competencias de las partes sociales, al objeto de:
 - a) eliminar o compensar los efectos perjudiciales que resultan, para las mujeres que trabajan o que buscan un empleo, de actitudes, comportamientos y estructuras basadas en la idea de una distribución tradicional de funciones entre hombres y mujeres, en la sociedad;
 - b) estimular la participación de la mujer en las distintas actividades de los sectores de la vida profesional en los que actualmente se encuentran infrarepresentadas, en particular, los sectores de futuro, y en los niveles superiores de responsabilidad, con el fin de lograr una mejor utilización de todos los recursos humanos;

⁽¹⁾ DO n° C 143 de 30. 5. 1984, p. 3.⁽²⁾ DO n° C 315 de 26. 11. 1984, p. 81.⁽³⁾ Dictamen emitido el 12 de noviembre de 1984 (todavía no publicado en el Diario Oficial).⁽⁴⁾ DO n° L 45 de 19. 2. 1975, p. 19.⁽⁵⁾ DO n° L 39 de 14. 2. 1976, p. 40.⁽⁶⁾ DO n° L 6 de 10. 1. 1979, p. 24.⁽⁷⁾ DO n° C 186 de 21. 7. 1982, p. 3.

2. que establezcan un marco que comprenda disposiciones apropiadas con el fin de promover y facilitar la introducción y extensión de dichas medidas;
 3. que tomen, prosigan y estimulen la adopción de medidas en favor de acciones positivas en los sectores público y privado;
 4. que actúen de tal forma que las acciones positivas incluyan, en la medida de lo posible, acciones relacionadas con los siguientes aspectos:
 - información y sensibilización, tanto del gran público como del mundo del trabajo, sobre la necesidad de promover la igualdad de oportunidades para las mujeres, en la vida profesional;
 - respeto de la dignidad de la mujer en el lugar de trabajo;
 - estudios y análisis cualitativos y cuantitativos relativos a la situación de las mujeres en el mercado del empleo;
 - diversificación de las opciones profesionales y mejor adecuación de las cualificaciones profesionales, especialmente a través de una formación profesional apropiada, incluida la aplicación de medidas de acompañamiento y de medios pedagógicos adaptados;
 - las medidas necesarias para que los servicios de colocación, orientación y consulta dispongan de efectivos cualificados y en número suficiente, con el fin de ofrecer un servicio basado en la experiencia necesaria en lo que se refiere a los problemas particulares de la mujer desempleada;
 - estímulo de candidaturas, contratación y promoción de las mujeres en los sectores, profesiones y niveles en los que están infrarepresentadas, especialmente en los puestos de responsabilidad;
 - adaptación de las condiciones de trabajo, reordenación de la organización del trabajo y del tiempo de trabajo;
 - promoción de medidas de acompañamiento, por ejemplo, aquellas que tienden a favorecer una mejor distribución de las responsabilidades profesionales y sociales;
 - participación activa de las mujeres en los organismos de decisión, incluidos los que representan a los trabajadores, a los empresarios y a los independientes;
 5. que aseguren que las acciones y medidas descritas en los puntos 1 a 4 sean puestas en conocimiento del público y del mundo del trabajo, en particular, de los beneficiarios potenciales, a través de todos los medios apropiados y de la forma más amplia;
 6. que permitan a los comités y organizaciones nacionales que trabajan por la igualdad de oportunidades contribuir de forma significativa a la promoción de dichas medidas. Ello supone que dichos comités y organismos estén dotados de los medios de acción apropiados;
 7. que estimulen, en la medida de lo posible, a los interlocutores sociales para que promuevan acciones positivas en el seno de su propia organización y en el lugar de trabajo, por ejemplo, sugiriendo orientaciones, principios, códigos de buena conducta o de buena práctica, o cualquier otra fórmula apropiada para la ejecución de dichas acciones;
 8. que realicen, igualmente, en el sector público esfuerzos en materia de promoción de la igualdad de oportunidades que puedan servir de ejemplo, especialmente en aquellos campos en los que se utilizan o desarrollan nuevas tecnologías de información;
 9. que adopten las disposiciones necesarias para reunir información sobre las medidas tomadas por los organismos públicos y privados, y para el control y valoración de dichas medidas,
- Y, CON ESTA FINALIDAD, SOLICITA A LA COMISIÓN:
1. que estimule y organice, en contacto con los Estados miembros, el intercambio sistemático y la valoración de la información y las experiencias existentes en relación con las acciones positivas llevadas a cabo en la Comunidad,
 2. que presente un informe al Consejo dentro de los tres años siguientes a la adopción de la presente Recomendación, sobre el progreso realizado en la aplicación de la misma, en base a las informaciones que le serán suministradas por los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 13 de diciembre de 1984.

Por el Consejo
El Presidente
R. QUINN